

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 161/2023

La Paz, 10 de agosto de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-038-23 DE
03/08/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-038-23 de 03/08/2023, que Resuelve: **"PRIMERO.- APROBAR** la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Moises
Borja

G.N.J.
Marcelo A.
RUIZ T.
A.N.

D.G.L.
Giovanni J.
Maldonado A.
A.N.

D.G.L.
Marcelo P.
Calleja
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Mbl/mart/gjma/mpgs
CC.: archivo



RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 038-23

La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los Artículos 148, 149 y 150 de la precitada Ley N° 2492, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que los Números 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 de la referida Ley N° 2492, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: la falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en

G.O.
Carp

G.N.J.
Abigail V. Zepeda F.
A.N.

D.A.L.
Claudia X. Solís R.
A.N.

G.N.J.
Gonzalo S.
A.N.

G.N.J.
Luis M. Ferrer F.
A.N.

G.N.O.A.
Yvima Galardo T.
A.N.

G.N.N.
Daniela A. Arce P.
A.N.

G.N.B.F.
Fernando A. Herrera P.
A.N.

P.E.
Martha L. Sarmiento M.
A.N.

consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, se aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Conjunto AN/GNOA/I/15/2023, AN/GNN/DNPTA/I/94/2023, AN/GNRF/I/52/2023, AN/GNJ/DGL/I/592/2023 de 31/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Riesgos y Fiscalización, y Gerencia Nacional Jurídica, concluye: *"La propuesta de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, es viable técnicamente y se ajusta a la normativa vigente cumpliendo a cabalidad lo establecido en el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, por lo que, es necesaria su aprobación. Las conductas contravencionales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2, deberán entrar en vigencia a partir del 01/01/2024. Se debe dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Contravenciones Aduaneras. La Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, deberá entrar en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/860/2023 de 02/08/2023, concluye: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNOA/I/15/2023, AN/GNN/DNPTA/I/94/2023, AN/GNRF/I/52/2023, AN/GNJ/DGL/I/592/2023 de 31/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Riesgos y Fiscalización, y Gerencia Nacional Jurídica; se concluye que la propuesta de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."*

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones

[Handwritten signature]

G.N.J.
Abigail V.
Zapata F.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Solís R.
A.N.

G.N.J.
Cristina S.
Florencio
A.N.

G.N.J.
Lorena M.
Pérez F.
A.N.

G.N.O.A.
Mónica
Chávez I.
A.N.

G.N.M.
Daniela A.
Arribas F.
A.N.

G.N.P.F.
Fernando A.
Hernández
A.N.

[Handwritten signature]

generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; asimismo, el Artículo 285 del citado Reglamento, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Establecer que la reincidencia se aplicará, cuando el autor hubiere sido sancionado mediante resolución sancionatoria firme o auto de multa firme, por la comisión de una contravención del mismo tipo, prevista en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en un periodo de cinco (5) años, conforme prevé el Artículo 155 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

TERCERO.- Disponer que toda actualización de la normativa aduanera, a solicitud de las instancias proponentes cuando corresponda, deberá incluir y/o modificar las conductas contravencionales, mediante Resolución de Directorio.

CUARTO.- I. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

II. Las conductas contravencionales previstas en los Numerales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2 de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, entrarán en vigencia a partir del 02/01/2024.

QUINTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, así como, sus modificaciones posteriores.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIREC: LIRP/FMCHC
FE: KLSM
GG: CCF
GNUMAL: Aczif/Lezif/g
SNOA: Wec
GAN: Dea
SNRF: FHP
Cc: Archivo
HR: DGLR/233/600

CATEGORIA: CI

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Fredy M. Choque
SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

1. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA IMPORTACIÓN.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
1.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos: a) Descripción Comercial y Descripción Mínima (Incluye Registro de Series según corresponda); b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel); d) Régimen o Modalidad de Régimen; e) Tratamiento Arancelario o Especial; f) País de origen; g) Estado de la mercancía; No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	Incisos a), b), c), f) o g) 500 UFV; a partir de 101 ítems corregidos 1000 UFV Incisos d) y e) 300 UFV. Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.
1.2	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías. No están alcanzados por la contravención los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.	500 UFV de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados; 1000 UFV más de cinco (5) documentos o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados;
1.3	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	Presentar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías de manera ilegible. No están alcanzadas por la contravención las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.	200 UFV de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles. 400 UFV más de cinco (5) documentos ilegibles.

2. RÉGIMEN ADUANERO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
2.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana.	Presentar el documento de embarque sin el endoso efectuado por el Importador. Sin sanción cuando se presente el mandato especial para realizar el despacho aduanero.	1000 UFV.

CONTRAVENCIÓN CON SANCION ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
2.2	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo. - Entidades Públicas	Incumplimiento en la regularización de la Declaración de Mercancías de despacho anticipado o inmediato, dentro del plazo establecido.	1000 UFV.



3. RÉGIMEN ADUANERO DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX

CONTRAVENCION CON SANCION ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
3.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo, - Importador.	No registrar en el Sistema Informático la cancelación de la admisión temporal dentro del plazo previsto en el Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.	1000 UFV.

4. PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
4.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	No presentar la Declaración de Mercancías de Importación, dentro del plazo de una (1) hora de emitido el Parte de Recepción o una vez realizada la agrupación de los Partes de Recepción en caso de embarques parciales.	200 UFV.
4.2	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	No realizar la agrupación de los Partes de Recepción dentro del plazo de una (1) hora, a partir de la fecha y hora de recepción (consignada en el parte de recepción) del último medio de transporte.	200 UFV.
4.3	- Importador	Realizar el pago de tributos aduaneros, posterior al plazo de una hora de aceptada la Declaración de Mercancías, sin sanción cuando exista la justificación del impedimento al cumplimiento oportuno de la obligación, presentado a la Administración Aduanera una hora posterior al vencimiento del plazo, en concordancia con el Art. 286 del RLGA.	200 UFV.

5. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EXPORTACIÓN

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
5.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Exportador Directo.	No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos: a) Descripción Comercial y Descripción Mínima; b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel); d) Moneda de Transacción (Divisa); e) Valor FOB total. f) Régimen o Modalidad de Régimen; No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	Incisos a), b), c) o f) 300 UFV Incisos d) y e) 200 UFV. Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.
5.2	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Exportador Directo.	No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías. No están alcanzados por la contravención los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.	- 300 UFV de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados; - 600 UFV más de cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados.



5.3	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	Presentar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías de manera ilegible. No están alcanzadas por la contravención las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.	- 100 UFV de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles; - 200 UFV más de cinco (5) documentos ilegibles.
-----	---	---	--

6. RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

CONTRAVENCION CON SANCION ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
6.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Exportador Directo.	Incumplimiento en la regularización de una exportación en libre consignación, dentro el plazo establecido.	200 UFV

7. RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

CONTRAVENCION CON SANCION ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN PROPUESTA
7.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Exportador Directo.	Incumplimiento en la regularización de una Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, dentro el plazo establecido.	500 UFV

8. MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN PROPUESTA
8.1	Transportador Internacional	No consignar información correcta y completa en el Manifiesto Internacional de Carga (documento físico), respecto a los siguientes datos: I. PARA TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTE: a) Aduana de Destino; b) Número de Documento de Embarque; * c) Cantidad de Bultos; * d) Peso Bruto; e) Remitente; f) Consignatario; *g) Marcas y números de los bultos, descripción de las mercancías; (* No aplica para medios de transporte aéreo.) II. ADICIONALMENTE PARA EL MODO DE TRANSPORTE CARRETERO (MIC/DTA): h) Aduana, Ciudad y País de Partida; i) Ciudad y País de Destino Final; j) Placa de Camión; k) Marca y Número (número de chasis); l) Placa de Semirremolque – Remolque (Cuando corresponda); m) Datos del camión sustituto (cuando exista transbordo); No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	Incisos a) al g) 200 UFV Incisos h) al m) 100 UFV Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.
8.2	Transportador Internacional	No presentar el documento de embarque y otros documentos requeridos como documento soporte del Manifiesto Internacional de Carga, conforme a Reglamento vigente.	500 UFV Ausencia del documento de embarque; 300 UFV Ausencia de otros



		No están alcanzados por la contravención los manifiestos de carga que cuenten con una Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) o cuando el documento de embarque se encuentre adjunto en la DAM.	documentos.
8.3	Transportador Internacional	Presentar la documentación soporte del Manifiesto Internacional de Carga de manera ilegible, en el sistema informático, con respecto al contenido del documento. No están alcanzadas por la contravención las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.	- 100 UFV de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles; - 200 UFV más de cinco (5) documentos ilegibles.

9. RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
9.1	Transportador Internacional	Presentar el Manifiesto Internacional de Carga y entregar la mercancía a la aduana de destino, fuera del plazo asignado, sin sanción cuando exista la justificación del impedimento al cumplimiento oportuno de la obligación, presentado a la Administración Aduanera antes del vencimiento del plazo, en concordancia con el Art. 286 del RLGA.	a) 50 UFV por arribo fuera de plazo, hasta 24 horas. b) Adicionalmente por cada 24 horas transcurridas, computables a partir del vencimiento del plazo señalado en el inciso a), la sanción será de 100 UFV, acumulables hasta un máximo de 240 horas. c) Posterior a las 240 horas se procesará como tránsito no arribado La sanción aplicada al inciso b) será adicionada a la sanción del inciso a).
9.2	Transportador Internacional	Evadir el control no intrusivo del medio de transporte internacional.	Suspensión de actividades por 90 días, para el inicio de nuevos trámites del medio de transporte infractor, a partir de la conclusión del tránsito; para medios de transporte de empresas extranjeras, a partir de la salida de territorio nacional. En caso de reincidencia se aplicará la suspensión de 30 días a la empresa de transporte, conforme al Reglamento de Registro de Operadores vigente
9.3	Transportador Internacional	No mantener el estado de las placas de los medios de transporte internacional, limpios, sin dobladura o algún objeto que puedan alterar, borrar o dificultar la fácil lectura de sus números, impidiendo el control aduanero, conforme a Reglamento vigente.	500 UFV

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
9.4	Transportador Internacional	Presentarse con el medio/unidad de transporte ante la administración aduanera sin que el Manifiesto Internacional de Carga se encuentre registrado en el sistema informático.	500 UFV
9.5	Transportador Internacional Aéreo	Registrar en el sistema informático el manifiesto aéreo de carga fuera de los plazos establecidos en Reglamento.	500 UFV

G.N.N.
Daniela A.
Arrascaeta P.
A.V.

G.N.R.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.V.

10. RÉGIMEN ADUANERO DE DEPÓSITO DE ADUANA Y ZONAS FRANCAS

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
10.1	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija	No consignar información correcta en el parte de recepción, respecto a la cantidad o descripción genérica de la mercancía recibida o almacenada. No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	300 UFV
10.2	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca	No adherir el parte de recepción en su versión codificada (etiqueta) a los bultos de la mercancía. La presente contravención no aplica a la emisión de Partes de Recepción sin descarga de la mercancía.	300 UFV
10.3	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija	Emisión del Pase de Salida de Mercancías, sin que se haya efectuado el retiro efectivo de las mismas.	1000 UFV
10.4	- Concesionario de Zona Franca - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija	No informar a la administración aduanera las diferencias existentes entre la información registrada en la Declaración de Zona Franca de Ingreso por el usuario, con respecto a la mercancía efectivamente recibida.	500 UFV.
10.5	- Concesionario de Zona Franca - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija	Validar la Declaración de Zona Franca de Ingreso o Proceso Productivo, con información registrada por el usuario en el Sistema Informático que no coincida con la verificación física de la mercancía.	500 UFV.
10.6	- Concesionario de Zona Franca - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija - Responsable de Depósito Transitorio.	No proporcionar a la administración aduanera las imágenes del sistema de seguridad en línea (cámaras de vigilancia) de acuerdo a solicitud.	500 UFV
10.7	- Concesionario de Zona Franca	No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de mercancías a/de zona franca. (que no sea el parte de recepción).	200 UFV
10.8	- Concesionario de Zona Franca	No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de vehículos a/de zona franca. (que no sea el parte de recepción).	200 UFV
10.9	- Concesionario de Zona Franca	No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de personas a/de zona franca, bajo formato establecido por la Aduana Nacional.	200 UFV
10.10	- Concesionario de Zona Franca - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija	No prestar apoyo logístico, cuando la administración aduanera así lo requiera para realizar la inspección física de mercancías.	500 UFV por cada requerimiento incumplido
10.11	- Concesionario de Zona Franca. - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija	No mantener actualizados los inventarios físicos e informático de las mercancías.	500 UFV
10.12	- Concesionario de Zona Franca. - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija - Usuarios	No permitir el acceso a la documentación, mercancías y ambientes existentes al interior de la Zona Franca a requerimiento de la administración aduanera, a efecto de aplicar el control aduanero.	1000 UFV



CONTRAVENCION CON SANCION ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
10.13	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca. - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija	Emisión del Parte de Recepción de Mercancías fuera del plazo establecido en norma específica.	200 UFV

11. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

CONTRAVENCION CON SANCION ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
11.1	Empresa Transporte Internacional (Aéreo)	No enviar la información del manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional al arribo/salida de territorio nacional en los plazos establecidos en el Reglamento.	80 UFV por cada minuto de retraso hasta los cinco (5) minutos. A partir del -sexto (6) minuto la sanción será de 250 UFV.
11.2	Viajero/Pasajero Internacional	No declarar el equipaje y/o artículos sujetos al pago de tributos aduaneros en el numeral II de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas.	100 UFV cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea menor o igual a \$us 2.000. 300 UFV cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea mayor a \$us 2.000.

12. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE INGRESO Y SALIDA DE DOCUMENTOS - SERVICIO EXPRESO (COURIER)

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
12.1	Empresa de Servicio Expreso	No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Importación para Courier, respecto a los siguientes campos: a) Descripción Comercial y Descripción Mínima; b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel) d) Régimen o Modalidad de Régimen; e) Tratamiento Arancelario o Especial; No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	- Incisos a), b y c) 200 UFV. - Incisos d) y e) 100 UFV Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.
12.2	Empresa de Servicio Expreso	No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías. No están alcanzados por la contravención los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.	100 UFV de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados; 200 UFV más de cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados.
12.3	Empresa de Servicio Expreso	Realizar la confirmación del Manifiesto Expreso Courier (MEC) a través del SUMA con información incompleta respecto a los envíos urgentes efectivamente arribados y verificados.	300 UFV.



12.4	Empresa Courier	Presentación de la Declaración de Importación de Mercancías Simplificada (DIMS) ante una aduana distinta a la aduana de destino declarada en el Manifiesto Expreso Courier (MEC), Guías Courier (GCO).	500 UFV
------	-----------------	--	---------

13. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA INTERNACIONAL

CONTRAVENCION CON SANCION ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
13.1	Empresa Consolidadora y desconsolidadora	Incumplir el plazo para la presentación de mercancías desconsolidadas y la documentación establecida en la normativa vigente.	200 UFV.
13.2	Empresa Consolidadora y desconsolidadora	Incumplimiento del plazo establecido en la normativa vigente, para el registro en el sistema informático para la emisión del parte de recepción y su notificación al operador.	200 UFV

14. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
14.1	Empresa aérea.	No registrar en el sistema informático las operaciones de ingreso, almacenamiento, uso y salida del material para uso aeronáutico.	500 UFV
14.2	Empresa aérea	Declarar material de uso aeronáutico como AOG (Material Aeronáutico Destinado a una Aeronave Parada) cuando la mercancía no corresponda y/o no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.	500 UFV
14.3	Empresa aérea	No registrar en el sistema informático el reenvío o salida al exterior de las partes y piezas sujetas a reparación, que ingresaron incorporadas en aeronaves.	500 UFV

15. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS DE TURISMO

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
15.1	Turista	Vehículo con placa nacional: No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió del territorio nacional a su retorno de territorio extranjero.	200 UFV
15.2	Turista	Vehículo con placa extranjera: No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de salida el documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresó a territorio nacional o su retorno a territorio extranjero.	200 UFV
15.3	Turista	Permanecer en territorio boliviano por el plazo excepcional de veinte (20) días calendario posterior autorizado por la Administración Aduanera, dentro del cual. El vehículo deberá salir de territorio nacional.	2500 UFV

16. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN TRÁFICO POSTAL

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
16.1	Operador Público Designado	Apertura de sacas y/o bultos observadas, precintados o asegurados con distintivos de seguridad para su revisión sin la supervisión del personal de Aduana.	250 UFV por cada saca y/o bulto
16.2	Operador Público Designado	Remitir carga postal al interior del país sin autorización de la Aduana Oficina Postal, donde se realizó la clasificación de la misma.	250 UFV

G.N.N.
Daniela A.
Arraiza T.
A.N.

G.N.R.F.
Fernando A.
Márquez P.
A.N.

17. OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
17.1	Persona natural o jurídica de derecho público o privado.	Incumplimiento a la remisión o entrega de información y/o documentación solicitada por la Aduana Nacional a personas naturales y jurídicas; dentro del plazo concedido al efecto.	300 UFV
17.2	Todos los Operadores de Comercio Exterior	Resistencia a órdenes o instrucciones emitidas por la administración aduanera conforme a los reglamentos vigentes.	500 UFV
17.3	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana	No cumpla con los horarios y días de atención establecidos por la Aduana Nacional.	500 UFV
17.4	Importador	No consignar información completa y correcta en la Declaración Andina de Valor, respecto a lo siguiente: a) Descripción detallada de la mercancía en las casillas 70 a la 81.5; b) Las casillas no contempladas en el inciso a). No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	Incisos a) 350 UFV; Incisos b) 200 UFV. Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.
17.5	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) No están alcanzados por la contravención los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.	500 UFV de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados; 1000 UFV más de cinco (5) documentos no presentados o cuando, se presenten documentos diferentes a los declarados;
17.6	Todos los Operadores de Comercio Exterior	No cumplir con las obligaciones de actualización de registros de los datos declarados en el registro del padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, respecto a lo siguiente: 1. Cambio de razón social, treinta (30) días posteriores al cambio. 2. Actualización de datos generales (Domicilio fiscal). 3. Cambio de Representante legal, treinta (30) días posteriores al cambio.	500 UFV
17.7	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo. - Transportador internacional terrestre - Consolidador y desconsolidador de carga internacional.	No cumplir con las obligaciones de: 1. Que el personal acreditado porte de forma obligatoria el credencial emitido por la Aduana Nacional para tramites, gestoría, aforos y registro de medios y unidades de transporte. 2. Uso indebido de credenciales por parte de personal acreditado. 3. No realizar la devolución de la credencial y/o accesorios en el plazo establecido. La imposición de la sanción no le excluye del proceso que corresponda en la vía judicial.	Numerales 1 y 3: 100 UFV Numeral 2: 1000 UFV
17.8	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana.	No realice la transferencia de documentos en la forma y plazos establecidos por la Aduana Nacional por baja o cambio de jurisdicción.	1000 UFV por tramite no transferido
17.9	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana.	Incumpliendo del Reglamento de Organización de Archivos.	100 UFV por incumplimiento
17.10	Todos los Operadores de Comercio Exterior	Hacer alusión en medios de comunicación masiva, redes sociales, páginas de internet, prensa escrita y otros a los isologotipos de la Aduana Nacional, considerándose daño a la imagen institucional. La imposición de la sanción no le excluye de las acciones legales que correspondan.	5000 UFV
17.11	Todos los Operadores de Comercio Exterior	Hacer alusión en medios de comunicación masiva, redes sociales, páginas de internet, prensa escrita y otros de la Certificación de Operador Económico Autorizado o ser una empresa certificada por la Aduana Nacional, sin haber obtenido ésta condición, considerándose daño a la imagen institucional. La imposición de la sanción no le excluye de las acciones legales que correspondan.	5000 UFV



CONTRAVENCION CON SANCION ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
17.12	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	Registrar la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) fuera del plazo establecido.	200 UFV

18. AGENTES DE INFORMACIÓN

	AGENTE DE INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
18.1	Dirección General de Aeronáutica Civil	Incumplimiento a la remisión de autorizaciones de vuelo, entrega de información y/o documentación conforme normativa vigente.	300 UFV
18.2	Persona natural o jurídica de derecho público o privado.	Incumplimiento a la remisión o entrega de información y/o documentación solicitada por la Aduana Nacional a personas naturales y jurídicas, dentro del plazo concedido al efecto.	300 UFV

19. FISCALIZACION ADUANERA POSTERIOR Y CONTROLES DIFERIDOS

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
19.1	Importador	Si producto del control durante el despacho o control posterior, se advierte que el operador no presentó el documento emitido por una entidad bancaria de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que respalde el pago de operaciones de compra de bienes con transacciones iguales o superiores a Bs. 50.000.	600 UFV
19.2	Todos los Operadores de Comercio Exterior	Incumplimiento a la entrega de información y/o documentación solicitada en el proceso de Control Posterior a personas naturales y jurídicas, mediante el Formulario de Requerimiento de Información (FRI) dentro del plazo concedido al efecto.	500 UFV
19.3	Todos los Operadores de Comercio Exterior	Incumplimiento a la entrega de información y/o documentación solicitada en el proceso de Control Posterior a personas naturales y jurídicas, mediante el Formulario de Requerimiento Adicional (FRA) dentro del plazo concedido al efecto.	300 UFV

20. TIMBRES DE CONTROL FISCAL

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
20.1	- Importador - Importador directo	No presentar los descargos de Timbres de Control Fiscal o presentar los mismos fuera de plazo establecido en el Reglamento.	200 UFV.
20.2	- Importador - Importador directo	Extravío o pérdida parcial o total de Timbres de Control Fiscal.	1500 UFV.
20.3	- Importador - Importador directo	Uso de los Timbres de Control Fiscal en mercancías diferentes al rubro otorgado.	3000 UFV
20.4	- Importador - Importador directo	Transferencia de Timbres de Control Fiscal a otro Importador, personal natural o jurídica.	5000 UFV
20.5	- Importador - Importador directo	Incorrecta ubicación y/o adhesión de los Timbres de Control Fiscal en los envases de las mercancías por Solicitud de Timbres de Control Fiscal, conforme reglamento.	1000 UFV





**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 04/08/2023

PÁGINA: 8

SECCIÓN: NACIONAL

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-038-23
La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los Artículos 148, 149 y 150 de la precitada Ley N° 2492, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 de la referida Ley N° 2492, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: la falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, se aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Conjunto AN/GNOA/1/15/2023, AN/GNN/DNPTA/1/94/2023, AN/GNRF/1/52/2023, AN/GNJ/DGL/1/592/2023 de 31/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Riesgos y Fiscalización, y Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "La propuesta de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, es viable técnicamente y se ajusta a la normativa vigente cumpliendo a cabalidad lo establecido en el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, por lo que, es necesaria su aprobación. Las conductas contravencionales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2, deberán entrar en vigencia a partir del 01/01/2024. Se debe dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Contravenciones Aduaneras. La Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, deberá entrar en vigencia a partir del día siguiente hábil

de su publicación."

de su publicación." Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/860/2023 de 02/08/2023, concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNOA/1/15/2023, AN/GNN/DNPTA/1/94/2023, AN/GNRF/1/52/2023, AN/GNJ/DGL/1/592/2023 de 31/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Riesgos y Fiscalización, y Gerencia Nacional Jurídica; se concluye que la propuesta de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; asimismo, el Artículo 285 del citado Reglamento, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Establecer que la reincidencia se aplicará, cuando el autor hubiere sido sancionado mediante resolución sancionatoria firme o auto de multa firme, por la comisión de una contravención del mismo tipo, prevista en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en un periodo de cinco (5) años, conforme prevé el Artículo 155 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

TERCERO.- Disponer que toda actualización de la normativa aduanera, a solicitud de las instancias proponentes cuando corresponda, deberá incluir y/o modificar las conductas contravencionales, mediante Resolución de Directorio.

CUARTO.- I. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

II. Las conductas contravencionales previstas en los Numerales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2 de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, entrarán en vigencia a partir del 02/01/2024.

QUINTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; así como, sus modificaciones posteriores.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Gerencia Nacional Jurídica

Gerencia Nacional Riesgos y Fiscalización

Gerencia Nacional de Normas

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
J.C.S.R.C.
Addo
Silveira
A.N.